

# **LA FORMACIÓN DE LA REPÚBLICA Y DE SU TERRITORIO EN LAS CONSTITUCIONES DE VENEZUELA DEL SIGLO XIX**

**Un legado del proceso constitucional que comenzó con la “Ley Fundamental de la República de Colombia” promulgada por Simón Bolívar, en Angostura, el 17 de diciembre de 1819**

**Allan R. Brewer-Carías**

*Profesor emérito, Universidad Central de Venezuela  
Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*

## **I. LA FORMACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LAS PROVINCIAS DE VENEZUELA DURANTE LA COLONIA (1528-1810)**

El territorio de lo que comenzó ser el Estado de Venezuela a partir de 1811 se conformó durante un largo período de 260 años de ocupación territorial por la Corona española de la Tierra Firme, es decir, de la parte septentrional de Sur América, donde con base en Capitulaciones que fueron otorgadas a diversos conquistadores o Adelantados, entre 1525 y 1786 se fueron conformando las Provincias de Margarita, Venezuela (o caracas), Nueva Andalucía (o Cumaná), Guayana, Maracaibo y Barinas.

Esas Provincias, como demarcaciones territoriales, respondieron a la estructura territorial básica para lo militar, la administración y el gobierno y la administración de justicia que la monarquía española desarrolló especialmente para el gobierno y la administración de los territorios de América, no existiendo en la Península una institución territorial similar; no teniendo el término mismo en la Metrópoli ni

siquiera un significado definido. La provincia en España para la organización uniforme del territorio en realidad solo se creó después de sancionarse la Constitución de Cádiz de 1812.

Esta unidad territorial básica de la Provincia en la América, en cambio, fue la circunscripción territorial donde ejercía su autoridad un adelantado al inicio de la labor descubridora y de conquista, y luego un gobernador, que ejercía el poder militar como capitán general, que tenía a su cargo las funciones administrativas, de gobierno y de administración de justicia en el ámbito de la Provincia.

La organización territorial, además llevó a la creación de Virreinos que se conformaron por agrupación de Provincias en determinados territorios, o a los cuales otras fuera de sus límites inmediatos se les asignaban; y de la creación de Reales Audiencias para la administración de justicia, a las cuales se asignaban igualmente diversas provincias. También, en ciertas partes, de Provincias menos importantes, las mismas se organizaron en Capitanías Generales para lo militar.

En el caso de las Provincias del territorio de lo que hoy es Venezuela, entre 1525 y 1777 se desarrollaron en forma aislada, sin tener ningún tipo de integración entre sí, en buena parte del territorio de Tierra Firme, al norte de la cuenca del río Amazonas, desarrollado por los conquistadores españoles con base en Capitulaciones o licencias que les fueron otorgadas sucesivamente por la Corona, mediante la fundación de ciudades, de pueblos tanto de españoles como de indios, de pueblos de encomienda, de pueblos doctrina y de Misiones.<sup>1</sup>

Esas Provincias que formaron lo que desde 1811 es Venezuela,<sup>2</sup> fueron las siguientes:

---

<sup>1</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, *La Ciudad Ordenada. Estudio sobre “el orden que se ha de tener en descubrir y poblar” o sobre el trazado regular de la ciudad hispanoamericana* (Una historia del poblamiento de la América colonial a través de la fundación ordenada de ciudades), Segunda edición (Con Presentación de Tomás Ramón Fernández y Prólogos de Graziano Gasparini, Carlos Gómez de Llarena, Federico Vegas y Tony Brewer-Carías), Editorial Jurídica venezolana, Caracas / New York, 2017.

<sup>2</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, “La formación de Venezuela a través del proceso de poblamiento de las Provincias que dieron origen a su territorio,” en Enrique Viloria (Coordinador), *Los Ruidos de la Calle. Homenaje a Guillermo Morón*, Ediciones Pavilo, 2020, pp. 37-112. Disponible en <http://www.crearensalamanca.com/wp-content/uploads/2020/12/Los-Ruidos-de-la-Calle.-Homenaje-Guillermo-Morón.pdf>

## **1. Provincia de Margarita (1525).**

La Isla de Margarita fue concedida a Marcelo de Villalobos mediante Capitulaciones de poblamiento otorgadas en Madrid el 18 de marzo de 1525, quedando la misma dependiente política, militar y judicialmente de la recién creada Real Audiencia de Santo Domingo de la Isla Española, y del Virreinato de Nueva España (México).<sup>3</sup>

La Isla, sin embargo, para ese momento ya había sido poblada como soporte al funcionamiento y existencia de la ciudad de Nueva Cádiz, que desde 1508 era el centro de la explotación de perlas más importante del Caribe, situada en la isla de Cubagua.<sup>4</sup>

En 1739, la Isla de Margarita comenzó a estar bajo la jurisdicción del Virreinato de Nueva Granada que había sido restablecido el 20 de agosto de ese año. En lo judicial, sin embargo, continuó bajo la jurisdicción de la Real Audiencia de Santo Domingo, hasta 1786 cuando se creó la Real Audiencia de Caracas. Además, a partir de 1777, la Provincia de Margarita fue integrada con las otras provincias de Venezuela, en la Capitanía General de Venezuela, como unidad político militar separada del Virreinato de Nueva Granada.

## **2. Provincia de Venezuela (1528).**

La provincia de Venezuela se creó mediante Capitulaciones firmadas el 27 de marzo de 1528 entre el Rey Carlos V y Enrique Einger y Gerónimo Sailler, en las cuales se le otorgó a ellos o en su defecto, a Ambrosio de Alfinger y Jorge Einger, el privilegio de descubrir, conquistar, pacificar y poblar a su “costo e misión” las tierras adentro de las costas situadas al oriente de Santa Marta, “que es el Cabo de la Vela y Golfo de Venezuela y el Cabo de San Román y otras tierras hasta el Cabo de Marcapaná.”<sup>5</sup> Tuvo como capital la ciudad de Coro fundada en 1527, hasta que la capital se trasladó a Caracas que había sido fundada años después (1567). La ciudad de Maracaibo formó parte de la Provincia de Venezuela hasta 1676 cuando se creó la Provincia de Maracaibo que abarcó el Corregimiento de Mérida y La Grita.

---

<sup>3</sup> Así se indicó en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, Madrid 1943, Tomo II, p. 115

<sup>4</sup> Para un estudio detallado de la historia de la Provincia de Margarita véase Guillermo Morón, *Historia de Venezuela, op. cit.*, tomo I, pp. 265 y ss., y tomo II, pp. 7 a 110

<sup>5</sup> Véase el texto de las Capitulaciones en G. Morón, *Historia...*, tomo III, pp. 23 a 28; Cfr. J. F. Blanco y R. Azpúrua, *op. cit.*, tomo I, p. 36

La Provincia de Venezuela o Caracas estuvo sometida al Virreinato de Nueva España y en lo judicial a la Real Audiencia de Santo Domingo<sup>6</sup> hasta 1717, cuando pasó a formar parte del Virreinato de Nueva Granada y de la Real Audiencia de Santa Fe. En 1731 de nuevo pasó a la jurisdicción de la Audiencia de Santo Domingo, pero por pocos años pues al reorganizarse el Virreinato de Santa Fe en 1739, se le agregó de nuevo la Provincia de Venezuela, que quedó sometida a la jurisdicción de la Audiencia de Santa Fe.

En 1742, por Real Cédula de 12 de febrero se decidió “relevar y eximir al Gobierno y Capitanía General de la Provincia de Venezuela,” de toda dependencia del Virreinato de Nueva Granada, con lo cual se ordenó y mandó “que la anunciada Provincia de Venezuela quede desde ahora en adelante con total independencia de ese Virreinato.” La Real Cédula atribuyó, además, a los Gobernadores de la Provincia de Venezuela “el velar sobre el cumplimiento de la obligación de las de Maracaibo, Cumaná, Margarita, La Trinidad y la Guayana en lo respectivo al ilícito comercio.”<sup>7</sup> Mediante esta Real Cédula se ordenó pasar de nuevo la Provincia de Venezuela a la jurisdicción de la Real Audiencia de Santo Domingo, a la que quedó vinculada hasta 1786, cuando se creó la Real Audiencia de Caracas. Antes, sin embargo, a partir de 1777, la Provincia de Caracas fue integrada con las otras provincias de Venezuela, en la Capitanía General de Venezuela, como unidad político militar separada del Virreinato de Nueva Granada con capital precisamente en la ciudad de Caracas.

Posteriormente, en 1786, la ciudad de Trujillo se separó del gobierno de Caracas y se la agregó a la Provincia de Maracaibo; y en 1811, Coro quedó separada de la Provincia.

Para 1810, el territorio de la provincia de Caracas abarcaba aproximadamente el territorio de los actuales Estado Falcón, Lara, Portuguesa, Yaracuy, Cojedes, Carabobo, Aragua, Guárico, Miranda y del Distrito Capital.

### ***3. Provincia de la Nueva Andalucía o Cumaná (1568).***

La provincia de Nueva Andalucía o Cumaná se estableció formalmente mediante las Capitulaciones otorgadas por Felipe II a Diego Fernández de Serpa el 5 de mayo

---

<sup>6</sup> Así se indicó en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, Madrid 1943, Tomo II, p. 115

<sup>7</sup> Véase el texto de las Capitulaciones en G. Morón, *Historia...*, tomo III, pp. 23 a 28; Cfr. J. F. Blanco y R. Azpúrua, *op. cit.*, tomo I, p. 36

de 1568, por Real Cédula de 27 de mayo de 1568, quedando como Gobernador y Capitán General de la provincia,<sup>8</sup> dependiente de la Real Audiencia de Santo Domingo a la cual estuvo siempre sometida<sup>9</sup> hasta 1786, cuando se creó la Real Audiencia de Caracas.

Esta provincia fue la más importante del oriente de Venezuela y comprendió en diversas ocasiones las provincias de Trinidad y Guayana. Desde 1591 hasta 1731, la Isla de Trinidad había formado parte de una Provincia de Guayana, bajo la jurisdicción de la Audiencia de Santa Fe, la cual a partir de 1731 y hasta 1762, se unió a la de Nueva Andalucía.<sup>10</sup> La Provincia de la Trinidad de la Guayana continuó sin embargo, separada a cargo de un Gobernador y Capitán General,<sup>11</sup> integrada desde 1739 al Virreinato de Nueva Granada y luego en 1777, a la Capitanía General de Venezuela. Pero ello sólo por dos años, pues en 1797 fue tomada por Inglaterra, perdiendo España este dominio.<sup>12</sup>

El territorio de la provincia de Nueva Andalucía o Cumaná para 1810 abarcaba aproximadamente el territorio de los actuales Estados Anzoátegui, Sucre y Monagas y parte del actual Estado Delta Amacuro. Ese año de 1810, la Provincia de Barcelona se constituyó en forma separada.

#### **4. Provincia de Guayana (1568).**

La provincia de Guayana se estableció por Real Cédula de 18 de noviembre de 1568 mediante la cual se ordenó a la Audiencia de Santa Fe que se otorgase Capitulación a Gonzalo Jiménez de Quesada para descubrir y poblar los llanos, provincias y tierras al oriente del Nuevo Reyno de Granada desde el Orinoco hasta el Amazonas,<sup>13</sup> lo cual se hizo efectivo en 1569, y ejecutó su sobrino político, Antonio de Berrío<sup>14</sup> quien a partir de 1582 heredó de aquél la Gobernación de Guayana. La provincia quedó bajo la jurisdicción del Virreinato de Nueva España y

---

<sup>8</sup> Véase el texto en G. Morón, *op.cit.*, tomo II, pp. 357 y 358.

<sup>9</sup> Así se indicó en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, Madrid 1943, Tomo II, p. 115

<sup>10</sup> Cfr. G. Morón, *op. cit.*, tomo II, p. 113.

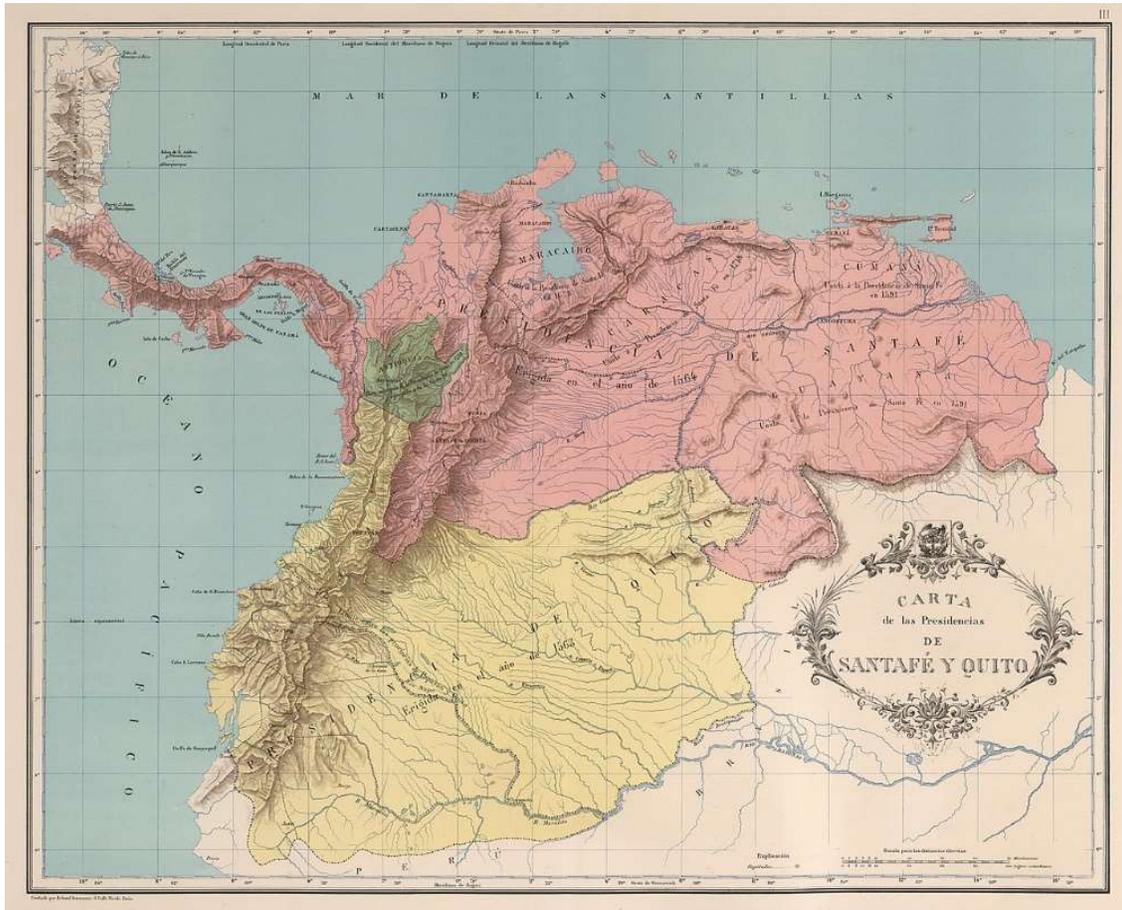
<sup>11</sup> *Idem.*, p. 66.

<sup>12</sup> Cfr. J. F. Blanco y R. Azpúrua, *op. cit.*, tomo II, p. 177.

<sup>13</sup> Como lo indica José del Rey Fajardo S.J, “desde el Pauto del Orinoco-Meta-Candelaria hasta el Papamene del Amazonas y de su complejo, hidrográfico naciente.” Véase José del Rey Fajardo, *La República de las letras en la babel Étnica de la Orinoquia*, Academia Venezolana de la Lengua, Caracas 2015, p. 38.

<sup>14</sup> Véase el texto de la capitulación en G. Morón, *op. cit.*, tomo II, pp. 215-216

de la Audiencia de Santa Fe,<sup>15</sup> llegando por el extremo oriente hasta Trinidad, Isla que le quedó integrada (Provincia de Trinidad y la Guayana) hasta 1731, pasando a formar parte entre 1733 y 1762 de la Provincia de Nueva Andalucía. El territorio de la provincia llegaba hasta el Amazonas, pues desde la decisión del Consejo de Indias de 12 de octubre de 1595, la Corona había entregado a Berrío todas las capitulaciones amazónicas realizadas hasta esa fecha, es decir “todas las Provincias inclusas y comprendidas entre los Ríos Orinoco y Marañón.”<sup>16</sup>



*Carta de las Presidencias de Santa Fe y Quito 1564*

En 1762 la Provincia adquirió autonomía, y pasó de estar bajo la jurisdicción de la Audiencia de Santa Fe. Esta situación duró hasta 1776, cuando pasó a depender

<sup>15</sup> Así se indicó en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, Madrid 1943, Tomo II, p. 115

<sup>16</sup> Véase la referencia en José del Rey Fajardo S.J., *Los hombres de los ríos. Jesuitas en Guayana*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2019, p. 63.

nuevamente de la Audiencia de Santo Domingo a través de la jurisdicción militar que sobre ella se había otorgado a la Gobernación de la Provincia de Venezuela. En 1768 se agregó a la Provincia la Comandancia General del Orinoco y Río Negro, cuyos linderos llegaban por el sur hasta el Amazonas. En 1771, por Real Cédula de 28 de octubre, se ordenó el cese de la sujeción de la Provincia de Guayana a las órdenes del Gobernador y Capitán General de la de Venezuela, y la subsiguiente subordinación al virreinato de Nueva Granada y su Real Audiencia. Ello duró seis años, hasta 1777, cuando se sometió en lo militar a la Capitanía General de Venezuela y hasta 1786, en lo judicial, cuando pasó a la jurisdicción de la Real Audiencia de Caracas.<sup>17</sup>

La provincia de Guayana para 1810 abarcaba aproximadamente el territorio de los actuales Estados Bolívar, Amazonas y el territorio hasta el río Esequibo.<sup>18</sup>

### **5. Provincia de Maracaibo (1676).**

La provincia de Maracaibo se estableció por Real Cédula de 31 de diciembre de 1676, cuando se ordenó la anexión de la ciudad de la Nueva Zamora de la Laguna de Maracaibo al Gobierno de Mérida y la Grita, y consiguientemente, a la Real Audiencia de Santa Fe.<sup>19</sup>

En esta forma, la Provincia de Maracaibo se formó, por una parte, a expensas del territorio occidental de la Provincia de Venezuela o Caracas, y por la otra, integrando dicho territorio a la Provincia de Mérida y La Grita. Ésta última había tenido su origen en la labor efectuada por el Gobernador Francisco de Cáceres, de la Gobernación del Espíritu Santo cuya capital fue La Grita, fundada en 1576, y el posterior establecimiento del Corregimiento de Mérida y La Grita en 1607, que comprendía, además, San Cristóbal y San Antonio.

---

<sup>17</sup> Cfr. G. Morón, *op. cit.*, tomo II, pp. 230-231; J. F. Blanco y R. Azpúrua, *op. cit.*, tomo I, pp. 105-107

<sup>18</sup> Mediante Decreto de 15 de octubre de 1817, luego de la conquista de la provincia de Guayana, la misma se incorporó formalmente a la República, delimitándose su territorio y fijando la casi totalidad de su lindero hacia el este en el río Esequibo. Véase el texto en: <http://www.archivodellibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article2283>,

<sup>19</sup> Cfr. G. Morón, *op. cit.*, tomo III, p. 400

La Provincia de Mérida y La Grita,<sup>20</sup> con rango de Gobernación y Capitanía General, fue creada en 1622, con capital en Mérida, sometida a la Real Audiencia de Santa Fe.<sup>21</sup>

A partir de 1678, la capital de la Provincia de Mérida, La Grita y Maracaibo, pasó a la ciudad de Maracaibo; en 1777 la Provincia fue integrada a la Capitanía General de Venezuela y a partir de 1786, pasó a la jurisdicción de la Real Audiencia de Caracas. En esa misma fecha, en virtud de la Real Cédula de 15 de febrero de 1786, la ciudad de Trujillo, que desde su fundación había pertenecido a la Provincia de Venezuela o Caracas, fue agregada a la Provincia de Maracaibo, y en la misma Real Cédula se segregó de la Provincia el territorio de la Comandancia de Barinas para formar una nueva Provincia, la de Barinas.<sup>22</sup>

El territorio de la provincia de Maracaibo para 1810 abarcaba aproximadamente el territorio de los actuales Estados Zulia, Mérida, Táchira y Trujillo. Ese mismo año, se constituyeron como Provincias separadas, las de Mérida (comprendida La Grita y San Cristóbal) y la de Trujillo.

#### **6. Provincia de Barinas (1786).**

La provincia de Barinas fue creada por Real Cédula de 15 de febrero de 1786<sup>23</sup> cuyo territorio quedó dentro de la Capitanía General de Venezuela y en la jurisdicción de la Real Audiencia de Caracas, que se había creado ese mismo año. El territorio de la misma comprendió, aproximadamente lo que hoy son los territorios de los Estados Barinas y Apure que fueron segregados de la Provincia de Maracaibo a la que pertenecían.

## **II. LA INTEGRACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE VENEZUELA, POR PRIMERA VEZ, EN LA CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA (1777-1793)**

Como antes dijimos, las anteriores seis provincias fueron desarrollándose durante un período de más de 260 años, como entidades aisladas y autónomas, sujetas en cuanto a su gobierno, a un Gobernador y capitán general, que tenía sujeción a la

---

<sup>20</sup> Así se indicó en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, Madrid 1943, Tomo II, p. 115

<sup>21</sup> Véase el documento respectivo en G. Morón, *op. cit.*, vol. 3, p. 380

<sup>22</sup> Véase el texto en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *op. cit.*, tomo I. pp. 210-212

<sup>23</sup> *Idem.*

Corona. A diferencia de lo que ocurrió en otras partes de América, donde por ejemplo se crearon Virreinos que integraban diversas provincias (el caso, por ejemplo, del Virreinato de Nueva España o del Virreinato del Perú), las establecidas en la Tierra Firme no tenían ningún vínculo entre sí. Incluso, algunas de ellas estaban sujetas en lo gubernativo a diferentes Virreinos (las Provincias de Margarita, Venezuela y Nueva Andalucía, por ejemplo, al Virreinato de Nueva España; y las Provincias de Guayana y Maracaibo, Mérida la Grita al Virreinato de la Nueva Granada) y en lo legislativo y judicial a diferentes Audiencias (las Provincias de Margarita, Venezuela y Nueva Andalucía, por ejemplo, a la Audiencia de Santo Domingo; y las Provincias de Guayana y Maracaibo, Mérida la Grita a la Audiencia de Santa Fe).

La integración de los territorios de esas provincias en una sola entidad gubernativa fue un proceso tardío en la historia americana, que comenzó con la creación por Real Orden de Carlos III de 8 de diciembre de 1776 de la Intendencia del Ejército y Real Hacienda formada por las provincias de Venezuela, Maracaibo, Guayana, Cumaná e Islas de Margarita y Trinidad, para el manejo de la administración fiscal, y para la política y fomento de la vida económica de las provincias, a cargo de un Intendente.

A ello le siguió la creación de la Capitanía General de Venezuela establecida mediante Real Cédula de 8 de septiembre de 1777,<sup>24</sup> para unir desde el punto de vista gubernativo y militar bajo el mando de un Capitán General con sede en Caracas, un conjunto de provincias dispersas que hasta entonces habían estado bajo la jurisdicción de dos Virreinos distintos (Nueva España y Nueva Granada) y dos Audiencias distintas (Santo Domingo y la del Nuevo Reyno de Granada), lo que “por la distancia en que se hallaban de su capital Santa Fe, provocaba el retardo en las providencias, con graves perjuicios para el Real servicio.”

Por ello en 1777 se resolvió “la absoluta separación de las Provincias de Cumaná, Guayana y Maracaibo e Islas de Trinidad y Margarita del Virreinato y Capitanía General del Nuevo Reyno de Granada y agregarlas en lo gubernativo y militar a la Capitanía General de Venezuela, del mismo modo que lo están, en lo respectivo al

---

<sup>24</sup> Véase el texto en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1876, Tomo I, p. 129. Véase F. González Guinán, *Historia Contemporánea de Venezuela*, Tomo I, Caracas, 1954, p. 11. Véase, además, el texto en *La Capitanía General de Venezuela 1777*, Edición de la Presidencia y del Concejo Municipal del Distrito Federal, Caracas, 1977.

manejo de mi Real Audiencia, a la nueva Intendencia erigida en dicha Provincia, y ciudad de Caracas, su capital.”<sup>25</sup>

Con ello, las provincias de Venezuela, Cumaná, Guayana, Maracaibo, Islas de Margarita y Trinidad quedaron bajo una sola unidad gubernativa militar al mando de un Capital General con sede en Caracas, capital de la Provincia de Venezuela, a quien los diversos gobernadores debían obedecer en lo militar, conservando ellos su mando político en cada una de sus provincias. La integración de debía por supuesto a los inconvenientes que resultaban de la distancia entre dichas Provincias y Santa Fe donde se encontraba la sede del Virreinato de Nueva Granada. Por ello en la Real Cédula se integraron también todos los asuntos y apelaciones judiciales por ante la Real Audiencia de Santo Domingo, cesando así las funciones que habían sido asignadas a la Audiencia de Santa Fe.

Posteriormente, en 1786 se creó la Real Audiencia de Caracas, como máxima autoridad judicial de las provincias, cesando las funciones de la Audiencia de Santo Domingo; y en 1793 se creó el Real Consulado de Caracas a cargo de la justicia mercantil, y además, del fomento industrial comercial, obras públicas, y de lo concerniente a la navegación y vialidad, con jurisdicción en todas las mismas provincias de la capitanía General.<sup>26</sup> Todo debe tenerse, como lo observo Caracciolo Parra León, “histórica y jurídicamente, como el fundamento territorial y político del Estado venezolano.”<sup>27</sup>

Esa Capitanía General de Venezuela tuvo a partir de entonces un ámbito territorial extensísimo, que por el oriente llegaba hasta el río Amazonas, aun cuando en la costa atlántica, desde 1648, con ocasión de los Tratados de la Paz de Münster y de Westfalia, España hubiera reconocido la independencia de los Países Bajos y la existencia de una colonia holandesa de naturaleza comercial al este del río Esequibo.

---

<sup>25</sup> Véase en J.F. Blanco y R. Azpurua, op cit., p. 129.

<sup>26</sup> Véase el texto de las reales Cédulas en el libro: *La capitanía General de Venezuela 1777 - 8 de septiembre -1977*, Presidencia de la República, Concejo Municipal del Distrito federal, Caracas, 1977. Véase las referencias en Tulio Chiossone, *Formación Jurídica de Venezuela en la Colonia y la República*, Caracas 1980, p. 89; Guillermo Morón, “El proceso de Integración”, *El Nacional*, 26-8-76, p. A-4.

<sup>27</sup> Véase Caracciolo Parra León, en el Preliminar del libro: *La Constitución federal de 1811 y documentos afines*, Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959, p. 23-24.



*Mapa corográfico de la Nueva Andalucía, Provincias de Cumaná y Guayana, vertientes del Orinoco Su origen cierto, comunicación con el Amazonas, situación de la Laguna de Parine y nuevas poblaciones, por Luis de Surville, 1778*

### **III. EL TERRITORIO DE LA CONFEDERACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE VENEZUELA DEFINIDO CON SU ENUMERACIÓN EN LAS CONSTITUCIONES DE 21 DE DICIEMBRE DE 1811 Y DE 11 DE AGOSTO DE 1819**

Al momento de la constitución de la Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII en Caracas, el 19 de Abril de 1810,<sup>28</sup> y del inicio del proceso de Independencia de Venezuela, el esquema territorial que existía conforme a las

<sup>28</sup> Véase en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2008, Tomo I, pp. 531-533.

previsiones de la Capitanía General de Venezuela de 1777 era el siguiente comparado en líneas generales con los Estados actuales de la federación:

La *Provincia de Margarita*, el territorio del Estado Nueva Esparta;

La *Provincia de Venezuela o Caracas*, los territorios de los Estados Falcón, Lara, Portuguesa, Yaracuy, Cojedes, Carabobo, Aragua, Guárico, Miranda, y el Distrito Capital;

La *Provincia de Cumaná o Nueva Andalucía*, los territorios de los Estados Anzoátegui, Sucre, Monagas y parte del territorio del Estado Delta Amacuro;

La *Provincia de Guayana*, los territorios de los Estados Bolívar, Amazonas y parte del Delta Amacuro;

La *Provincia de Maracaibo*, los territorios de los Estados Zulia, Mérida, Táchira y Trujillo; y

La *Provincia de Barinas*, los territorios de los Estados Barinas y Apure.

En los meses subsiguientes al 19 de abril de 1810, se establecieron tres nuevas provincias: el 27 de abril, se constituyó una Junta Provincial en Barcelona, dando origen a la *Provincia de Barcelona*, con parte del territorio de la que era la Provincia de Nueva Andalucía o Cumaná;<sup>29</sup> el 16 de septiembre de 1810, en la ciudad de Mérida se constituyó una Junta que asumió la autoridad soberana, constituyéndose la *Provincia de Mérida* con parte del territorio de la Provincia de Maracaibo, a la que se sumaron las ciudades de La Grita (11-10-1810) y San Cristóbal (28-10-1810); y el 9 de octubre de 1810, al constituirse una Junta se estableció la *Provincia de Trujillo*, con parte del territorio que correspondía a la Provincia de Maracaibo.<sup>30</sup>

En consecuencia, para finales de 1810, el territorio de Venezuela estaba integrado por las siguientes nueve Provincias: *Margarita, Caracas, Cumaná, Guayana, Maracaibo, Barinas, Barcelona, Mérida y Trujillo*.

La declaración solemne de la Independencia el 5 de julio de 1811<sup>31</sup> se adoptó por los representantes de las Provincias de Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo. Igualmente, fueron esos mismos representantes de las

---

<sup>29</sup> Véase en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *op .cit.*, tomo II, p. 411

<sup>30</sup> Véase los textos en el libro *Las Constituciones Provinciales*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959, pp. 341 a 350.

<sup>31</sup> Véase en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela, op. cit.*, Tomo I, pp. 545-548.

mismas provincias reunidos en Congreso General, los que sancionaron la Constitución federal de las provincias Unidas de Venezuela del 21 de diciembre de 1811.<sup>32</sup> Como no habían participado en esos actos los representantes de las Provincias de Guayana y Maracaibo, así como tampoco de Coro que, si bien pertenecían a la Provincia de Caracas, no se sumaron a la declaración de independencia y quedaron sometidas a la Corona, en el artículo 128 de la Constitución quedó declarado que:

“luego que libres de la opresión que sufren las provincias de Coro, Maracaibo y Guayana puedan y quieran unirse a la Confederación, serán admitidas a ella, sin que la violenta separación en que a su pesar y el nuestro han permanecido, pueda alterar para con ellas los principios de igualdad, justicia, fraternidad de que gozarán, desde luego, como todas las demás provincias de la Unión.”

Con base en esta previsión, una vez conquistada la provincia de Guayana, en virtud de que con ello, la misma quedaba “por primera vez” “bajo la protección de las armas y leyes de la República,” Bolívar emitió un Decreto el 15 de octubre de 1817, declarando formalmente que dicha provincia “en toda su extensión queda reunida al territorio de Venezuela, y formará desde hoy una parte integrante de la República” (art. 1), dividiéndola en tres departamentos: el Departamento del Alto Orinoco, el Departamento del Centro, y el Departamento del Bajo Orinoco; identificando éste último con los siguientes linderos:

“Al Norte: las corrientes de Orinoco desde la boca del Caroní hasta la embocadura al mar por río grande, y la costa del mar hasta el fuerte Muruca exclusive. Al Oriente, y Sur: los límites con las posesiones extranjeras. Al Occidente: los que se han señalado al Departamento del centro por el Oriente.”<sup>33</sup>

Ese límite oriental de la provincia “con las posesiones extranjeras” no era otro que el río Esequibo en cuya ribera oriental se había desarrollado la región conocida como “Esequibo” de la Guayana Neerlandesa; y por la costa atlántica seguía hasta el “fuerte Muruca” (Moroco), que se había establecido en 1726 en la desembocadura del río Moruco ubicado en la parte occidental de la desembocadura del río Pomeroon (Poumaron); que era el límite con la región conocida como Pomeroon de la Guayana

---

<sup>32</sup> *Ídem*, Tomo I, pp. 553-579.

<sup>33</sup> Véase “Decreto del Libertador Simón Bolívar fechado en Angostura el 15 de octubre de 1817, por el cual incorpora la Provincia de Guayana a la República de Venezuela y señala sus departamentos.” Disponible en: <http://www.archivodellibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article2283>,

Neerlandesa, donde se había ubicado la población de *Nieuw Middelburg* y la fortaleza llamada *Nieuw Zeeland* (1658).

Esa demarcación territorial, en todo caso, fue la única que se hizo en la República, antes de la sanción de la Constitución de Angostura de 10 de agosto de 1819,<sup>34</sup> la cual en la misma orientación de la Constitución de 1811, fue decretada “por nuestros representantes, diputados al efecto por las provincias *de nuestro territorio que se han liberado ya del despotismo español,*” definiendo el ámbito del mismo en el Título II, Sección Primera, artículo 2, mediante la enumeración de las 10 provincias en las cuales se dividió, así:

“el territorio de la República de Venezuela se divide en diez Provincias que son: *Barcelona, Barinas, Caracas, Coro, Cumaná, Guayana, Maracaibo, Margarita, Mérida y Trujillo.* Sus límites y demarcaciones se fijarán por el Congreso”.

#### **IV. EL DEFINICIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN LA LEY FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA COMO EL FORMADO POR LA ANTIGUA CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA DE 1777**

Cuatro meses después de sancionarse la Constitución de 1819, el mismo Congreso de Angostura a propuesta del Libertador Simón Bolívar, quién regresaba de la Nueva Granada después de haber librado las batallas de Pantano de Vargas y Boyacá, sancionó la Ley Fundamental de la República de Colombia el 17 de diciembre de 1819,<sup>35</sup> disponiendo en su artículo 2 que el territorio de la nueva “República de Colombia” que se creaba, era con la reunión de “las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada” (art. 1), y comprendía:

“la antigua *Capitanía General de Venezuela* y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, abrazando una extensión de 115.000 leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores condiciones.”

Con esta Ley Fundamental, comenzó en el constitucionalismo venezolano a definirse el territorio, no ya mediante la enumeración de las provincias que lo habían conformado, sino con referencia al territorio que había sido de la Capitanía General de Venezuela creada en 1777 como unidad política.

---

<sup>34</sup> *Ídem*, Tomo I, pp. 619-641.

<sup>35</sup> *Ídem*, Tomo I, pp. 643-644.

Con esta fórmula constitucional, por tanto, se produjo la derogación tácita del decreto del Libertador de 15 de octubre de 1817 que como se dijo, al fijar la frontera este de la provincia de Guayana en el río Esequibo, había dejado fuera una pequeña porción en la línea de la playa del mar Atlántico al oeste de la desembocadura del río Esequibo hasta el río Moruco, que no era conforme con los límites de la Provincia de Guayana en el ámbito de la Capitanía General de Venezuela, que corría a todo lo largo el río esequibo..

Con la sanción de la Ley Fundamental de 1819, el Congreso de Angostura se declaró en receso para convocar un Congreso General a reunirse en la Villa de Nuestra Señora del Rosario en los valles de Cúcuta, el cual una vez reunido, esta vez con representantes no solo de las provincias de Venezuela sino de la Nueva Granada, sancionó su propia Ley Fundamental de la Unión de los pueblos de Colombia de fecha 12 de julio de 1821,<sup>36</sup> en la cual, en el mismo sentido de la ley Fundamental de 1819, sobre el territorio se dispuso:

“Art. 5. El territorio de la República de Colombia será comprendido dentro de los límites de la antigua *Capitanía General de Venezuela* y el Virreinato y Capitanía del Nuevo Reino de Granada. Pero la asignación de sus términos precisos queda reservada para tiempo más oportuno”.

Posteriormente, en la Constitución de la República de Colombia de 30 de agosto de 1821 sancionada por el Congreso de Cúcuta, y conforme a la orientación de las Leyes Fundamentales de 1819 y 1821, el territorio de la República, igualmente se definió así:

“Art. 6. El territorio de Colombia es el mismo que comprendían el antiguo Virreinato de la Nueva Granada y *Capitanía General de Venezuela*.”

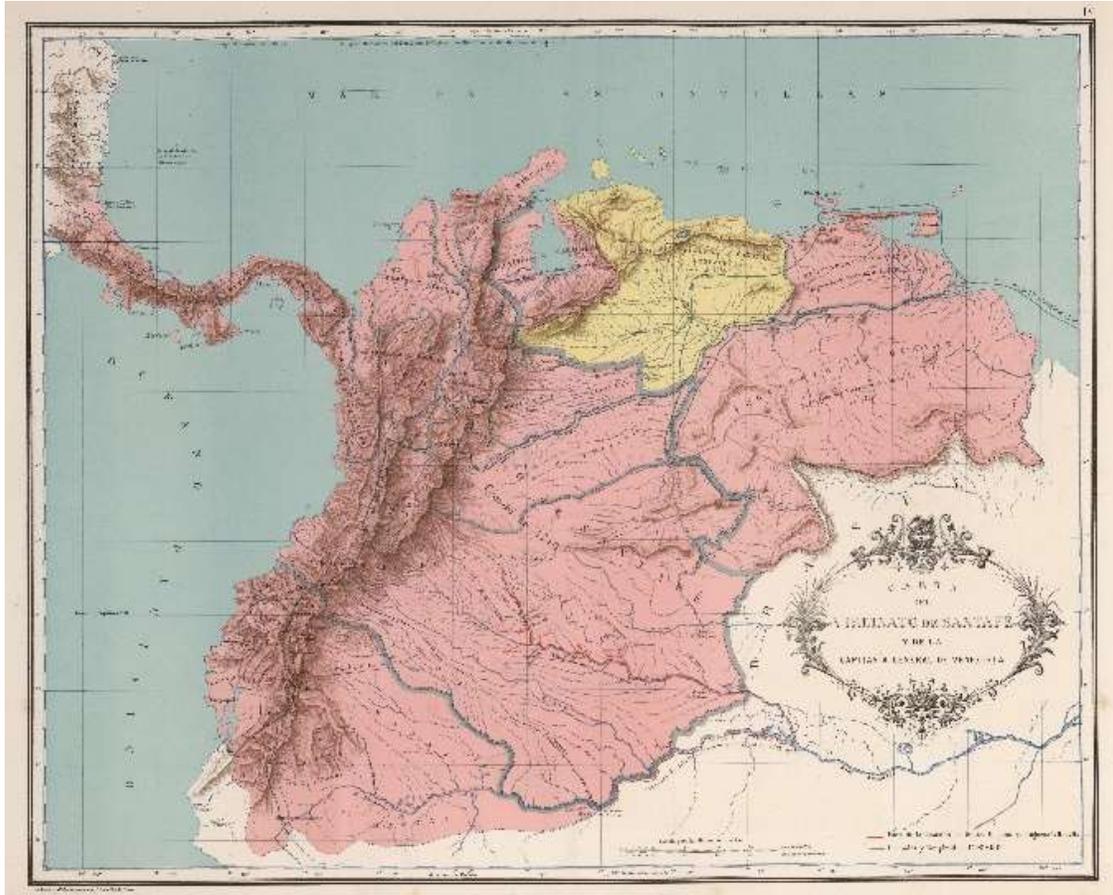
En esta forma, como se ha dicho, en la demarcación del territorio se siguió el principio del derecho internacional público americano conocido como el *uti possidetis juris*, según el cual la República de Colombia tenía derechos sobre los territorios que correspondían, en 1810 a la Capitanía General de Venezuela y al Virreinato de Nueva Granada, de tal manera que los límites territoriales de Venezuela eran los mismos que correspondían en ese año a dichas entidades coloniales.<sup>37</sup>

---

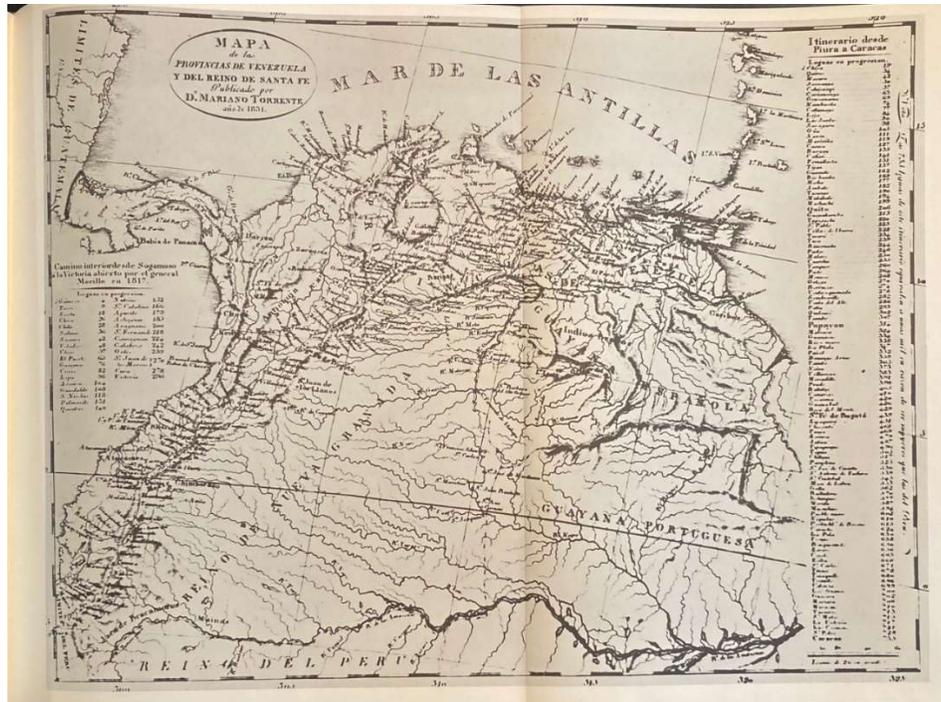
<sup>36</sup> *Ídem*, Tomo I, pp. 645-646.

<sup>37</sup> Véase Ernesto Wolf, *Tratado de Derecho Constitucional Venezolano*, Tomo I, Caracas, 1945, p. 40.

Esos territorios, por lo que se refiere a la Provincia de Guayana se extendían hasta el río Esequibo, como se expresó, por ejemplo, en la *Carta* de las provincias que fueron del Virreinato de Nueva Granada y de la Capitanía General de Venezuela como eran en 1742.



*Carta del Virreinato de Santa Fe y de la Capitanía General de Venezuela*



*Mapa de las Provincias de Venezuela y del Reino de Santa Fe, por Mariano Torrente 1831*



*Mapa de Venezuela, la Guayana Británica (Guayana Inglesa), la Guayana Holandesa (Hoy Surinam) y la Guayana Francesa, publicado en Boston, 1821 (Cummings & Hilliard). Muestra el Río Esequibo como el Limite oriental de Venezuela*

## V. LA DELIMITACIÓN DEL TERRITORIO DE LOS DEPARTAMENTOS DE LO QUE HABÍA SIDO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE VENEZUELA, CONFORME A LAS LEYES DE DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE 1821 Y 1824

Conforme al criterio adoptado en la Constitución de la República de Colombia de 30 de agosto de 1821, por lo que se refiere a los territorios de las provincias de las antiguos Capitanía general de Venezuela y del Nuevo Reino de Granada, los mismos se comenzaron a definir legalmente, al mes siguiente, mediante la “Ley sobre la organización y régimen político de los departamentos, provincias y cantones en que se divide la República” de 2 de octubre de 1821.<sup>38</sup>

En dicha Ley, por lo que se refiere al territorio de Venezuela, entre los siete Departamentos en que se dividió la República, se identificaron los siguientes tres, integrando diez provincias:

*Departamento del Orinoco*, que incluyó las provincias de Guayana, Cumaná, Barcelona y Margarita;

*Departamento de Venezuela*, que incluyó las provincias de Caracas y Barinas;  
y

*Departamento del Zulia*, que incluyó las provincias de Coro, Trujillo, Mérida y Maracaibo.

Posteriormente, el Congreso dictó la primera Ley sobre división territorial de la República de Colombia del 25 junio de 1824,<sup>39</sup> disponiendo la división del territorio de esta, identificándose entre los doce Departamentos de la República, los cuatro ubicados en lo que había sido el territorio de Venezuela, integrando doce provincias:

*Departamento del Orinoco*, incluyendo las provincias de Cumaná, Guayana, Barcelona y Margarita;

*Departamento de Venezuela*, incluyendo las provincias de Caracas y Carabobo;

---

<sup>38</sup> Véase el texto en *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia 1821-1827*, (Introducción: J.M. Siso Martínez), Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, Universidad Central de Venezuela, Caracas 1961, pp. 76-81.

<sup>39</sup> Véase el texto en *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia 1821-1827*, *op. cit.*, Caracas 1961, pp. 191-195.

*Departamento de Apure*, incluyendo las provincias de Barinas y Apure; y

*Departamento del Zulia*, incluyendo las provincias de Maracaibo, Coro, Mérida y Trujillo.

La Ley de división territorial de 1824 fue muy detallista en cuanto a las subdivisiones del territorio de las provincias de cada departamento, definiendo los cantones.

Por lo que se refiere a las doce provincias de los territorios de Venezuela (*Cumaná, Guayana, Barcelona, Margarita, Caracas, Carabobo, Barinas, Apure, Maracaibo, Coro, Mérida y Trujillo*), agrupadas en cuatro Departamentos, se especificó su composición en Cantones en la forma siguiente:

*Departamento del Orinoco* (cuatro provincias)

*Provincia de Cumaná*: con capital Cumaná, y los siguientes ocho Cantones: Cumaná, Cumanacoa, Aragua cumanés, Maturín, Cariaco, Carúpano, Río Caribe y Güiria.

*Provincia de Guayana*: con capital Santo Tomé de Angostura, y los siguientes nueve Cantones: Santo Tomé de Angostura, Río Negro (cabecera Atabapo), Alto Orinoco (cabecera Caicara), Caura (cabecera Moitaco), Guayana vieja, Caroní, Upata (cuya frontera oriental era el río Esequibo), La Pastora, y La Barceloneta.

*Provincia de Barcelona*: con capital Barcelona, y los siguientes seis Cantones: Barcelona, Píritu, Pilar, Aragua, Pao y San Diego.

*Provincia de Margarita*: con capital La Asunción, y los siguientes dos Cantones: La Asunción y El Norte.

*Departamento de Venezuela* (dos provincias)

*Provincia de Caracas*: con capital Caracas, y los siguientes doce Cantones: Caracas, Guira, Caucagua, Río Chico, Sabana de Ocumare, La Victoria, Maracay, Cura, San Sebastián, Santa María de Ipire, Chaguaramas y Calabozo.

*Provincia de Carabobo*: con capital Valencia, y los siguientes nueve cantones: Valencia, Puerto Cabello, Nirgua, San Carlos, San Felipe, Barquisimeto, Carora, Tocuyo y Quíbor.

*Departamento de Apure* (dos provincias)

*Provincia de Barinas:* con capital Barinas, y los siguientes diez cantones: Barinas, Obispos, Mijagual, Guanarito, Nutrias, San Jaime, Guanare, Ospino, Araure y Pedraza.

*Provincia de Apure:* con capital Achaguas, y los siguientes cuatro cantones: Achaguas, san Fernando Mantecal y Guadualito.

*Departamento del Zulia* (cuatro provincias)

*Provincia de Maracaibo:* con capital Maracaibo y los siguientes cinco cantones: Maracaibo, Perijá, San Carlos del Zulia, Jibraltar y Puerto de Altigracia.

*Provincia de Coro:* con capital Coro y los siguientes cinco cantones: Coro, San Luis, Paraguaná (cabecera Pueblo Nuevo), Casigua y Cumarebo.

*Provincia de Mérida:* con capital Mérida y los siguientes siete cantones: Mérida, Mucuchíes, Ejido, Bailadores, La Grita, San Cristóbal y San Antonio del Táchira

*Provincia de Trujillo:* con capital Trujillo y los siguientes cuatro cantones: Trujillo, Escuque, Boconó y Carache.

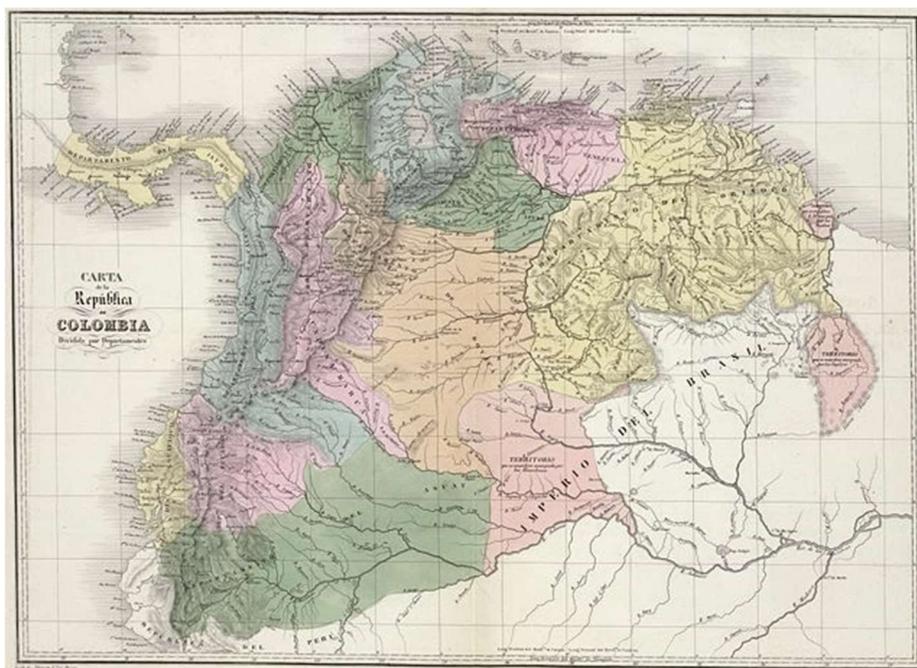
Posteriormente, la “Ley Adicional a la del año 14 sobre división territorial de la República” de 18 de abril de 1826<sup>40</sup> decretó el siguiente reacomodo respecto de los Departamentos del territorio de Venezuela:

Art. 1. El departamento de Apure se denominará en lo sucesivo *departamento del Orinoco*, comprenderá la provincia de Guayana, a más de las de Barinas y Apure en que se divide por el artículo 4 de la ley de 23 de junio de 1824, año 14 sobre división territorial de la República.

At. 2. Las provincias de Cumaná, Barcelona y Margarita, formarán un Departamento con el nombre de *departamento de Maturín*.

---

<sup>40</sup> Véase en el Cuerpo de *Leyes de la República de Colombia 1821-1827*, *op. cit.* pp. 440 y 441



*Carta de la República de Colombia dividida en 12 departamentos en 1824. Por Agustín Codazzi, Tomado del Atlas físico y político de la República de Venezuela, 1840.*

## **VI. LA DELIMITACIÓN DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE VENEZUELA 1830, DEFINIDA EN EL *ATLAS* OFICIAL DE AGUSTÍN CODAZZI**

Al producirse la separación de Venezuela de la República de Colombia, en la Constitución de Venezuela de 1830,<sup>41</sup> conforme a los principios sentados desde 1819, se definió el territorio de Venezuela en la siguiente forma:

Art. 5. El territorio de Venezuela comprende todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba Capitanía General de Venezuela. Para su mejor administración se dividirá en provincias, cantones y parroquias, cuyos límites fijará la Ley.

Esta norma de la Constitución de 1830 quedó con la misma redacción básica en las Constituciones venezolanas posteriores, pero con un agregado importante en el sentido de que el territorio de la República no solo era el mismo de la antigua

<sup>41</sup> Véase en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela, op. cit.*, Tomo I, pp. 707-730.

Capitanía General de Venezuela, sino el mismo que existía “antes de la transformación política de 1810,” con lo cual, de nuevo, y por lo que se refiere al Estado Venezolano quedaba derogado, de nuevo tácitamente, el decreto de Bolívar de 15 de octubre de 1817 por lo que se refiere a parte del límite este de la provincia de Guayana que quedaba completo a todo lo largo del río Esequibo.

En esa forma, el nuevo Estado reconstituido de Venezuela comenzó su existencia en 1830 con la división territorial que se había establecido en la Ley de división territorial de la República de Colombia de 25 de junio de 1824 para las doce provincias de los Departamentos de *Orinoco, Venezuela, Apure y Zulia* de la anterior República de Colombia.

La evidencia gráfica de la división territorial de Venezuela para 1840 quedó plasmada en el *Atlas Físico y Político de la República de Venezuela dedicado por su autor, el coronel de Ingenieros, Agustín Codazzi al Congreso Constituyente de 1830*,<sup>42</sup> que el Poder Ejecutivo le encomendó en forma oficial y expresa a Codazzi en cumplimiento del decreto del propio Congreso de 13 de octubre de 1830, sobre “formación de los planos de las provincias de Venezuela, que reúnan noticias de geografía, física y estadística” (art. 1).<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> La reproducción íntegra del *Atlas* con todas sus Cartas está disponible en: [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/atlas-fisico-y-politico-de-la-republica-de-venezuela--0/html/ff6060ac-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_19.html](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/atlas-fisico-y-politico-de-la-republica-de-venezuela--0/html/ff6060ac-82b1-11df-acc7-002185ce6064_19.html)

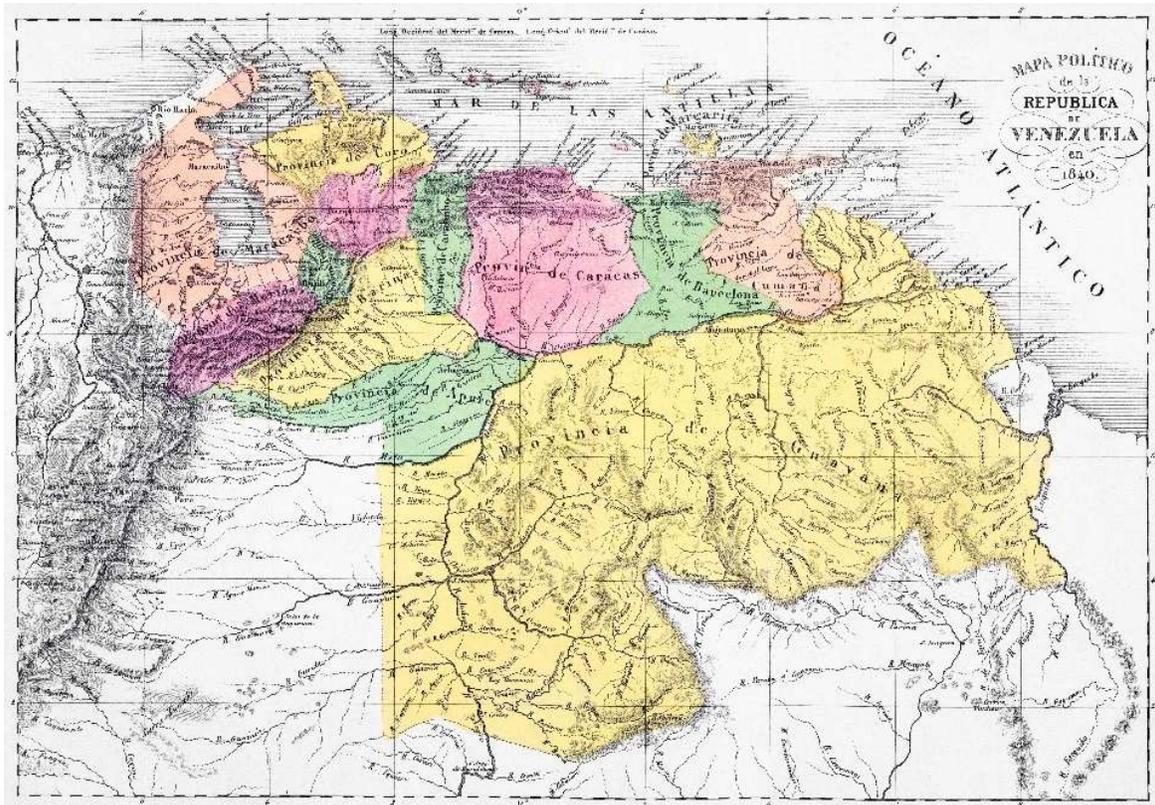
<sup>43</sup> Véase Agustín Codazzi, *Atlas Físico y Político de la República de Venezuela dedicado por su autor, el Coronel de Ingenieros, Agustín Codazzi al Congreso Constituyente de 1830*, Caracas 1840.



*Detalle de la Portada del Atlas de Agustín Codazzi*

*La “Viñeta”, obra de Carmelo Fernández, como se explica en el Atlas, “representa a Venezuela sentada sobre una roca a la sombra del plátano: corre a sus pies el majestuoso Orinoco cerca de una gran peña en que están toscamente grabados los días de la regeneración venezolana y los nombres de las más célebres batallas de la guerra de la independencia. Mas ni los fastos y trofeos militares que están a su lado, ni esas armas que rompieron sus cadenas, llaman exclusivamente la atención. El código de sus derechos es su fuerza y su esperanza: apoyada sobre él, busca en otra parte la fuente más pura de su gloria y de su felicidad. El tigre, el caimán y la tortuga, caracterizan el Orinoco. La gran seiba, las palmas, las lianas, las pantas parásitas y otras muchas, indican la copia y variedad de riqueza que ostenta el reino vegetal en las tierras intertropicales. En las llanuras se ve el caballo cerril, símbolo de la independencia: la piragua que atraviesa el Orinoco, indica la paz que reina con las tribus indígenas que viven sobre aquel gran río, y el fondo de la perspectiva manifiesta nuestras grandes montañas y las nieves perpetuas que coronan la elevada sierra de Mérida.”*

En dicho *Atlas* está publicado el *Mapa Político de la república de Venezuela en 1840*, en el cual aparece la República dividida en once provincias:



*Mapa político de la República de Venezuela en 1840, Tomado del Atlas físico y político de la República de Venezuela, Agustín Codazzi, 1840*



## 2. Provincia de Coro



## 3. Provincia de Mérida



#### 4. Provincia de Trujillo



#### 5. Provincia de Barinas





## 8. Provincia de Barcelona

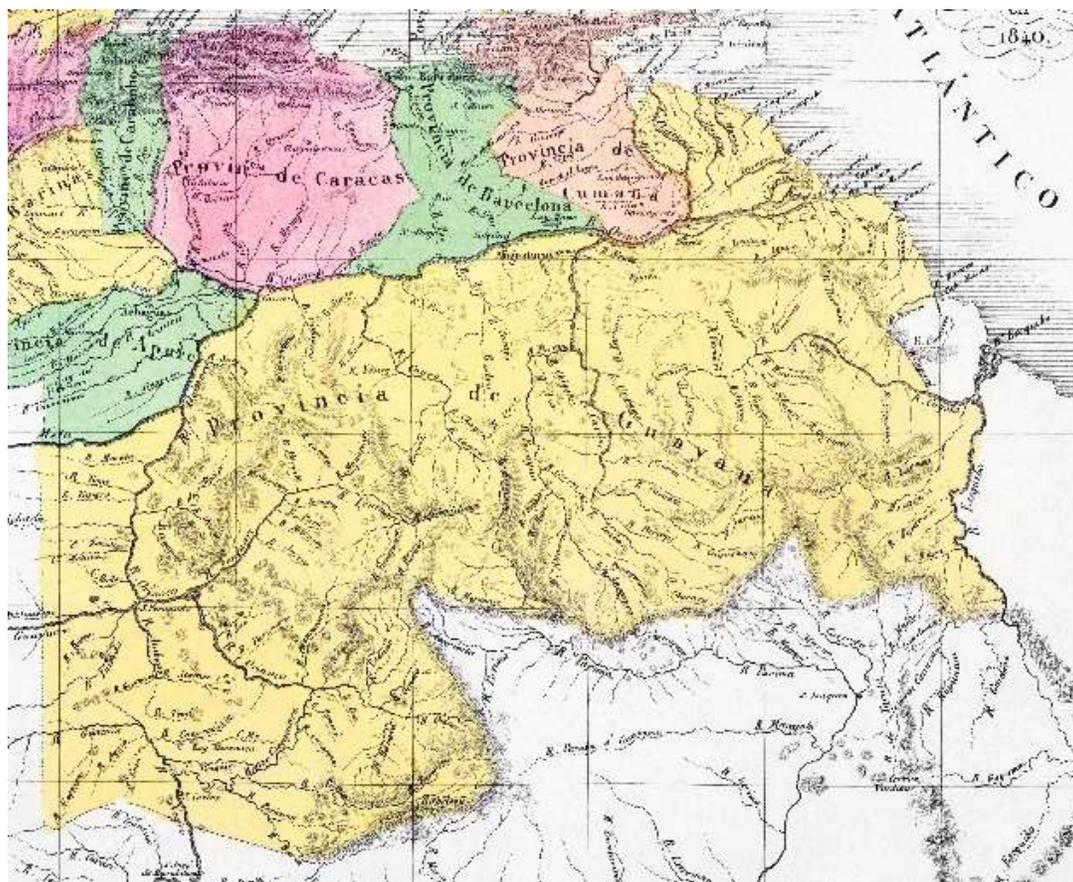


## 9. Provincia de Margarita





## 11. Provincia de Guayana



Debe notarse que en la *Carta de la República de Colombia dividida en 12 departamentos* en 1824, publicada por Agustín Codazzi, en el *Atlas físico y político de la República de Venezuela*, en 1840, a la cual ya hemos hecho referencia, el territorio de Cantón de Upata de la Provincia de Guayana se extiende hasta el río Esequibo, con exclusión de la zona entre la desembocadura del río Moruco y el río Esequibo, que aparece en este caso con la indicación de: “*TERRITORIO QUE SE CONSIDERA USURPADO POR LOS INGLESES,*” lo que se repite en la zona de la ribera Oeste de las nacientes del río Esequibo.



*Detalle del Mapa de la Republica de Colombia de Codazzi (1824), con la indicación de las zonas ocupadas por los ingleses en el Cantón Upata de la Provincia de Guayana. Tomado del Atlas físico y político de la República de Venezuela, Agustín Codazzi, 1840*

## **VII. LA DELIMITACIÓN DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA EN LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DE 1856**

La división territorial plasmada en los Mapas del *Atlas* de Codazzi de 1840 fue la que existió hasta que el Congreso de Venezuela sancionó la Ley de división territorial de 28 de abril de 1856 mediante la cual se alteró totalmente la división del territorio,<sup>44</sup> disponiéndose su división, no en las doce provincias que se habían

<sup>44</sup> Véase en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*, Tomo X, Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas 1943, pp. 69-75.

establecido en la Ley de la república de Colombia de 1824, sino en veintiuna Provincias (*Cumaná, Maturín, Margarita, Barcelona, Guayana, Amazonas, Apure, Caracas, Guárico, Aragua, Carabobo, Cojedes, Portuguesa, Barinas, Barquisimeto, Yaracuy, Coro, Trujillo, Maracaibo, Mérida y Táchira*) (art. 1).

Como ocurrió con la Ley de 1826, la de 1856 también fue detallista y exhaustiva en la indicación precisa de todos los cantones en los cuales se dividió cada provincia, y en la de las parroquias en las cuales se dividió cada cantón. Esta fue la división en cantones de las provincias conforme a la ley de 1856:

*Provincia de Cumaná:* capital Cumaná, con seis cantones: *Cumaná, Cumanacoa, Cariaco, Carúpano, Río Caribe y Güiria* (art. 2).

*Provincia de Maturín:* capital Maturín, con cuatro cantones: *Maturín, Aragua, Bermúdez y Montes* (art. 3).

*Provincia de Margarita:* capital Asunción, con dos cantones: *Sur y Norte* (art. 4).

*Provincia de Barcelona:* capital Barcelona, con ocho cantones: *Barcelona, Píritu, Onoto, Freites, Aragua, Pao, San Diego y Soledad* (art. 5).

*Provincia de Guayana:* capital Ciudad Bolívar, con tres cantones: *Héres, Upata* (cuya frontera oriental era el río Esequibo) y *Alto Orinoco* (art. 7) que comprendía todas las islas del Delta del Orinoco (art. 8).

*Provincia Amazonas:* capital San Fernando de Atabapo, con un cantón: *Río Negro* (art. 9).

*Provincia de Apure:* capital San Fernando, con cuatro cantones: *San Fernando, Achaguas, Mantecal y Guasdualito* (art. 10).

*Provincia de Apure:* corresponde al territorio comprendido entre los ríos *Apure y Apurito* (art. 11).

*Provincia de Caracas:* capital Caracas, con once cantones: *Caracas, Guaicaipuro, Guaira, Maiquetía, Curiepe, Río Chico, Caucagua, Ocumare del Tuy, Guarenas, Petare y Santa Lucía* (art. 12).

*Provincia del Guárico:* capital Calabozo, con seis cantones: *Calabozo, Sombrero, Chaguaramas, Unare, Orituco y Ortiz* (art. 13).

*Provincia de Aragua:* capital La Victoria, con seis cantones: *Victoria, Turmero, Maracay, San Sebastián, Cura y Mariño* (art. 14).

*Provincia de Carabobo*: su capital Valencia, con cuatro *cantones*: Valencia, Puerto Cabello, Montalban y Ocumare (art. 16).

*Provincia de Cojedes*: capital San Carlos, con cuatro cantones: San Carlos, Tinaco, Pao y Giraldot (art. 18).

*Provincia de la Portuguesa*: capital Guanare, con cuatro *cantones*: Guanare, Ospino, Araure y Guanarito (art. 19).

*Provincia de Barinas*: capital Barinas, con cinco cantones: *Barinas*, Pedraza, Obispos, Libertad y Nutrias (art. 20).

*Provincia de Barquisimeto*: capital Barquisimeto, con cinco cantones: de Barquisimeto, Cabudare, Quíbor, Tocuyo y Carora (art. 22).

*Provincia del Yaracuy*: capital San Felipe, con cinco cantones: San Felipe, Yaritagua, Nirgua, Urachiche y Sucre (art. 23).

*Provincia de Coro*: su capital Coro, con seis cantones: Coro, San Luis, Casigua, Costa Arriba, Cumarebo y Paraguaná (art. 24).

*Provincia de Trujillo*: capital Trujillo, con cuatro cantones: Trujillo, Escuque, Boconó y Carache (art. 25)

*Provincia de Maracaibo*: capital Maracaibo, con cinco cantones: Maracaibo, Zulia, Perijá, Gibraltar y Altagracia (art. 27).

*Provincia de Mérida*: capital Mérida, con cinco cantones: Mérida, Mucuchíes, Egido, Timotes y Bailadores (art. 28).

*Provincia de Táchira*: capital San Cristóbal, con cuatro cantones: San Cristóbal, Táchira, La Grita y Lovatera (art. 20).

Esas Provincias, con posterioridad a las guerras federales, luego del triunfo de la Federación, dieron origen a los Estados que declararon unirse con la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 28 de marzo de 1864,<sup>45</sup> la cual comenzó su articulado identificando el territorio, dividido en diecinueve Estados, así:

Artículo 1. Las provincias de Apure, Aragua, Barcelona, Barinas, Barquisimeto, Carabobo, Caracas, Coro, Cumaná, Guárico, Guayana, Maracaibo, Maturín, Mérida, Margarita, Portuguesa, Táchira, Trujillo y Yaracuy, se declaran

---

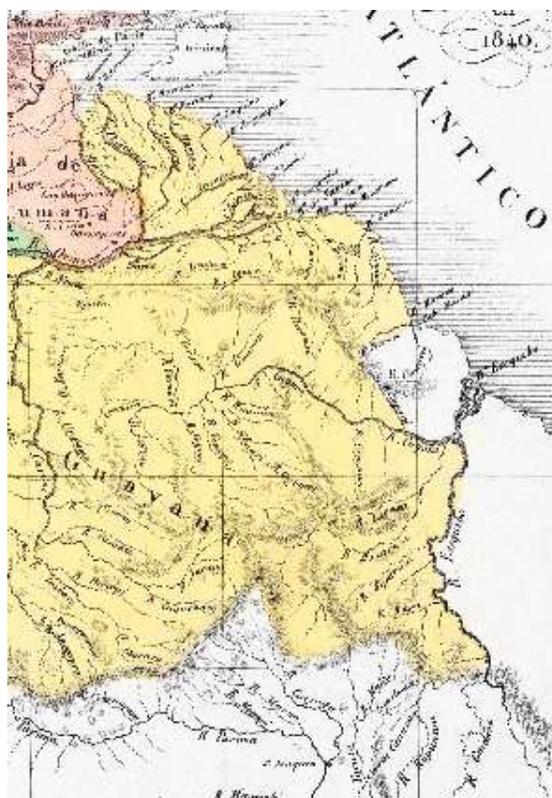
<sup>45</sup> Véase en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela, op. cit.*, Tomo I, pp. 787.

Estados independientes y se unen para formar una Nación libre y soberana, con el nombre de ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.”

El artículo 2 de la Constitución, además, precisó que los límites de cada uno de esos Estados serían los que se habían señalado a las provincias en “la Ley de 28 de abril de 1856, que fijó la última división territorial.”

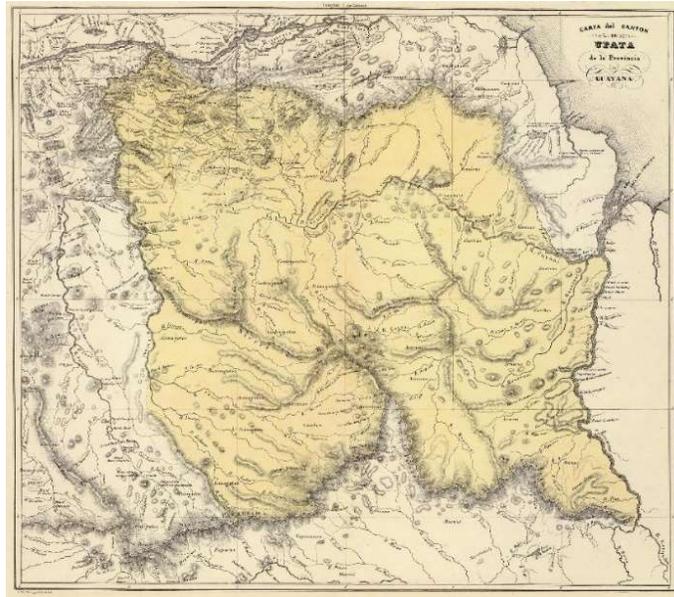
### **VIII. ESPECIAL REFERENCIA A LA OCUPACIÓN TERRITORIAL DE LA PARTE ORIENTAL DE LA PROVINCIA DE GUAYANA (CANTÓN DE UPATA Y CANTÓN DE PICAROA)**

Tanto en *Carta de la República de Colombia dividida en 12 departamentos en 1824*, como en el *Mapa Político de la República de Venezuela en 1840*, incluidos por Agustín Codazzi en su *Atlas físico y político de la República de Venezuela*, 1840, la Provincia de Guayana, que comprendía toda la zona del Delta del Orinoco, como hemos dicho, en su límite oriental, tenía la mayor parte de su frontera oriental lindaba con el río Esequibo, como quedó demarcado específicamente en las Cartas el Mapa del Cantón Upata de la misma, que también está en el Atlas de Codazzi.

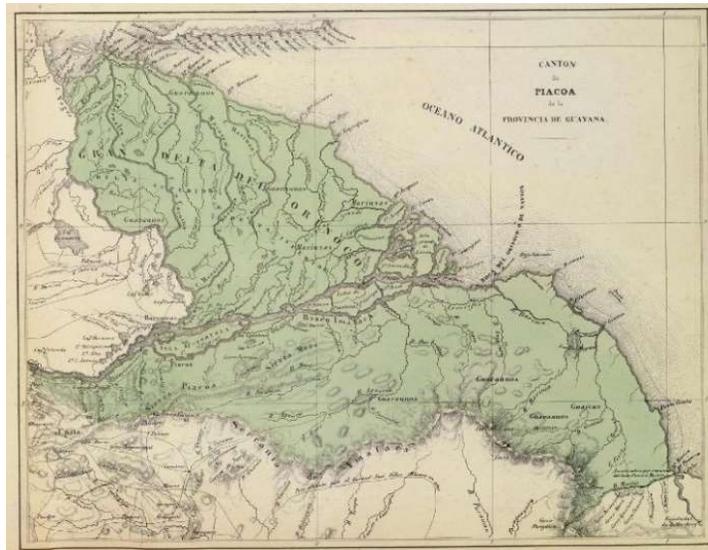


*Detalle del límite Este de la Provincia de Guayana en el río Esequibo*

Específicamente, el límite oriental de la Provincia de Guayana en el mismo *Atlas* de Codazzi, quedó representado en dos Cartas detalladas de los Cantones de Picaroa y de Upata, en la siguiente forma:



***Carta del Cantón de Upata de la Provincia de Guayana, Tomado del Atlas físico y político de la República de Venezuela, Agustín Codazzi, 1840***



***Carta del Cantón de Piaroa de la Provincia de Guayana. Tomado del Atlas físico y político de la República de Venezuela, Agustín Codazzi, 1840***

Esa situación se reflejó también, por ejemplo, en el *Carte Géographique, Statistique et Historique de la Republicque Colombienne* (J. Carez, Paris, 1825), que fijaba, conforme al Decreto del Libertador, el límite entre la Provincia de Guayana y las posesiones de los Países Bajos se ubica a lo largo del curso del río Esequibo, excepto en el norte en la zona de la costa entre el río Moruco y la desembocadura del río Esequibo, que se atribuye a la *Guyane Hollandaise*:



*Detalle de la Carta de J.A.C Buchon, Carte Géographique, Statistique et Historique de la Republicque Comombienne, J. Carez, Paris, 1825*

Por otra parte, esa situación, como antes se dijo, se reflejó también en las *Cartas del Cantón de Upata* y del *Cantón de Picaroa* de la Provincia de Guayana contenidos en el *Atlas físico y político de la República de Venezuela* de 1840, de Agustín Codazzi, en la cual se muestra la provincia de Guayana en una extensión que llega hasta el río Esequibo, con exclusión en la misma línea de la costa Atlántica hacia al este de la zona de Pomeroon, entre la desembocadura del río Moruco y la desembocadura del río Esequibo.

Ello se debió, no sólo a que ese fue el límite general entre las posesiones de España y de los Países Bajos en la parte septentrional de Tera Firme desde el siglo XVIII (Paz de Münster), sino al proceso de ocupación territorial desarrollado en esa zona por los españoles, con la ubicación de uno que otro fuerte y, principalmente, por la labor de las Misiones religiosas.

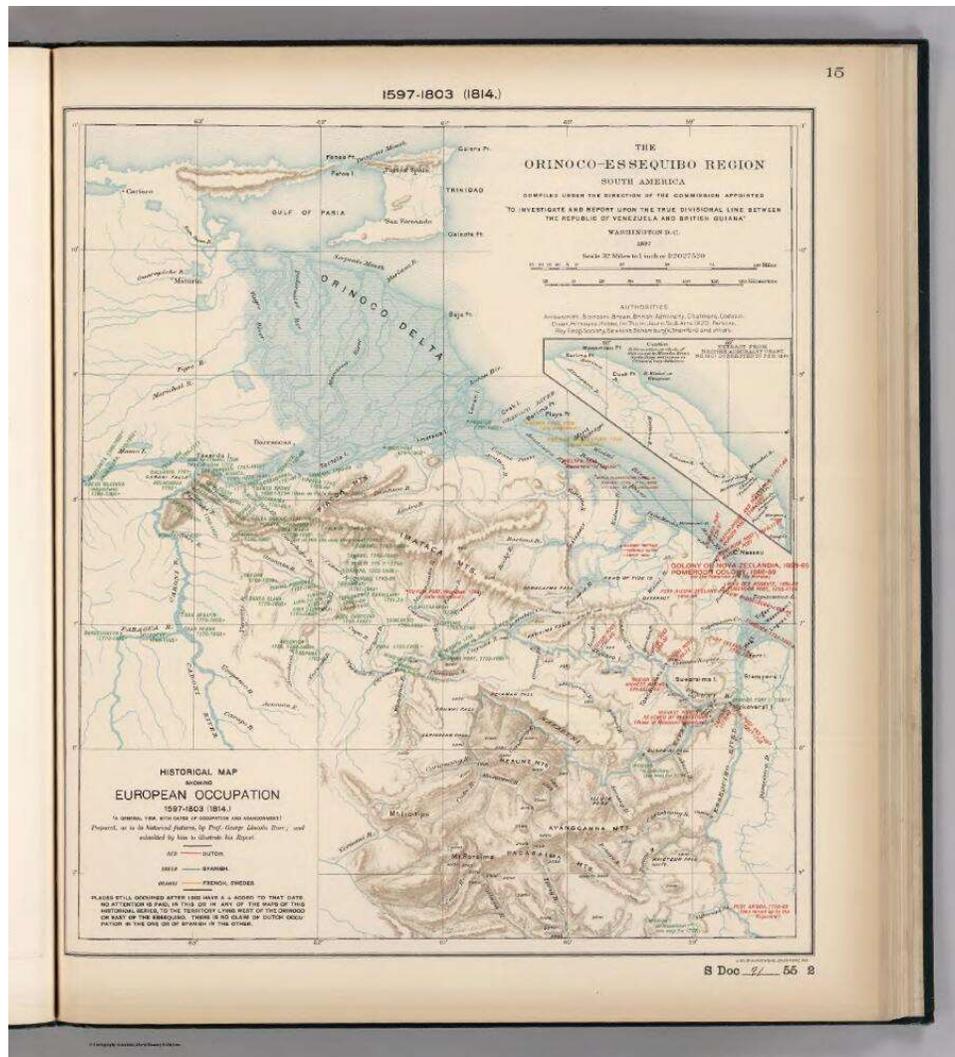
En efecto, dentro de los sistemas del proceso de conquista y poblamiento del territorio americano durante la Colonia, además de la fundación de ciudades y pueblos, de españoles y de indios, estuvo el de reducción y atracción de las tribus y parcialidades indígenas a la vida ciudadana que se efectuó mediante el establecimiento de Misiones, que fueron asignadas por la Corona española a determinadas comunidades religiosas, como fue el caso, en las provincias de la Orinoquia de Venezuela, de los Jesuitas y los Capuchinos.

Fue así como el ámbito geográfico de las Provincias coloniales en las áreas remotas de sus territorios se fue demarcando; y así ocurrió, precisamente, con la Provincia de Guayana. La misma, como se ha dicho, fue establecida en 1568 en la Capitulación dada a Gonzalo Jiménez de Quesada con extensión desde el Orinoco hasta el Amazonas, habiendo sin embargo llegado su territorio hasta el río Esequibo, precisamente por la ubicación sucesiva de fuertes españoles y fundamentalmente de Misiones capuchinas (por ejemplo: *Cura, Tumeremo, Wenamu, Mutanambo, Curumo, at Mawakken, in Queribura*), aun cuando muchos de sus asentamientos hubieran sido destruidos por los ataques de los indios Caribes.<sup>46</sup>

Una referencia a esos sitios se encuentra en el siguiente Mapa de la colección sobre la Región Orinoco-Esequibo que formó parte del *Informe de la Comisión designada por el Presidente de los Estados Unidos para investigar e informar sobre la verdadera división de la frontera entre la República de Venezuela y la Guyana Británica* de 1897:

---

<sup>46</sup> Sobre la existencia de esos asentamientos misionales y su significación como signo de ocupación territorial, véase la argumentación de Severo Mallet Prevost, en *British Guyana Venezuelan Boundary, Arbitration Between the Government of her Britannic Majesty and the United States of Venezuela, Proceedings*. Volume 6, Speeches of S. Mallet Prevost for Venezuela (August 1899), Paris, Typography Chamerot et Rornouafd, 1899, p. 1548 ss. Disponible en: [https://books.google.com/books?id=cHMtAQAAMAAJ&pg=PA1565&lpg=PA1565&dq=mission+in+queribura&source=bl&ots=s0QiCYVfCy&sig=ACfU3U0by-F05bWIEv\\_gq12-XOVEc3UeuA&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwi\\_kYS5tsLwAhWhg-AKHRpABGUQ6AEwAHoECAQQA#wv=onepage&q=mission%20in%20queribura&f=false](https://books.google.com/books?id=cHMtAQAAMAAJ&pg=PA1565&lpg=PA1565&dq=mission+in+queribura&source=bl&ots=s0QiCYVfCy&sig=ACfU3U0by-F05bWIEv_gq12-XOVEc3UeuA&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwi_kYS5tsLwAhWhg-AKHRpABGUQ6AEwAHoECAQQA#wv=onepage&q=mission%20in%20queribura&f=false)



***Historical map showing European Occupation 1597-1803 (1814) (A general View with dates of occupation and abandonment), por George Lincoln Burr, en el volume: Maps of the Orinoco-Essequibo Region, South America, Compiled for the Commission Appointed by the President of the United States to Investigate and report upon the True divisional Line between the Republic of Venezuela and British Guyana, (Commissioners: David J. Brewer, Richard H Alvet, Frederic R. Coudert, Andrew D. White, Daniel C., Gilman; Secretary: Severo Mallet-Prevost) Washington, February 1897.***

En aquél proceso de ocupación territorial y poblamiento, a los Capuchinos le fue asignada la “Provincia de Guayana,” cuyos límites se le fijaron de manera definitiva el 24 de marzo de 1734 en la denominada “Concordia de Guayana,” ratificada por

Real Cédula el 16 de septiembre de 1736, cuya jurisdicción, como lo explica José del Rey Fajardo S.J.:

“partía de la Angostura y siguiendo el curso del río Orinoco por la banda derecha hasta el mar. Por el poniente su frontera era artificial y se trazaba una línea imaginaria entre Angostura y las posesiones portuguesas. El resto de su territorio lo configuraban las posesiones de la Guyana francesa y la Guyana holandesa.”<sup>47</sup>

Esta delimitación de los confines de la jurisdicción misional respondía como se dijo, a la demarcación territorial que se había establecido desde 1648 en la Paz de Münster, que formó parte de la Paz de Westfalia del mismo año, que puso fin a la guerra de los Treinta Años y a la guerra de los Ochenta Años, en cuyo tratado España reconoció la independencia de los Países Bajos, y por lo que se refería a las posesiones territoriales en la parte septentrional de América del Sur, se estableció que el límite entre las posesiones españolas y neerlandesas era el río Esequibo.

Respecto de esa Provincia de Guayana, en todo caso, el factor fundamental para su configuración territorial, como se ha dicho, fue la ocupación del territorio por las Misiones capuchinas, las cuales con los años lograron establecer importantes empresas agropecuaria integradas por hatos y muchos pueblos de indios. Por ello, el territorio de la misma por lo que se refiere al Cantón de Upata, se extendió hasta el río Esequibo; y así fue a pesar de que, como se dijo, muchos de los asentamientos de pueblos de indios y misiones no lograron sobrevivir los ataques de los Caribes.

Fue por la importancia que tuvieron las Misiones en la Provincia de Guayana para la conformación de su vasto territorio, que Simón Bolívar, durante la campaña militar de la liberación de la provincia de Guayana en 1817, que comandó con la ayuda del general Manuel Piar, la comenzó precisamente con la ocupación militar y el control del territorio misional, lo que les permitió “avanzar en el cerco a Angostura, la capital, y a Guayana La Vieja, e ir ganando espacios en Guayana hasta su total ocupación y liberación.”<sup>48</sup> Por la importancia que tenían las Misiones, Bolívar incluso designó al Vicario General del Ejército, presbítero José Félix Blanco,

---

<sup>47</sup> Véase en José del Rey Fajardo S.J., *La República de las letras en la Babel Étnica de la Orinoquia*, Academia Nacional de la Lengua, Caracas 2015, p. 56

<sup>48</sup> Véase Hildelisa Cabello Requena, “Contribución de la Campaña Libertadora de Guayana a la consolidación de la guerra e instauración de la República, Venezuela, 1817-1824,” en *Procesos Históricos*, No. 36, Universidad de los Andes, Mérida 2019, pp. 114-134,

como Comisionado General de las Misiones del Caroní, con extensas facultades en cuanto al régimen político y económico de éstas.

En cuanto a las Misiones, las mismas no sólo continuaron funcionando en la era republicana, sino que fueron institucionalizadas por el Estado como un factor fundamental para la reducción y poblamiento, habiendo sido reguladas en una Ley de Misiones de 1 de mayo de 1841, reformada por la Ley de Misiones de 1915,<sup>49</sup> la cual fue reglamentada, por lo que se refiere a la provincia de Guayana, mediante el “Reglamento Orgánico para la Reducción y Civilización de indígenas en la Provincia de Guayana” de 15 de octubre de 1842.<sup>50</sup>

En este Reglamento, no sólo se identificó con precisión el Distrito misional de Upata, que abarcaba el Cantón de Upata, sino la labor de los misioneros, de los Capitanes pobladores y de los Doctrineros para atraer a población a las tribus indígenas. Además, mediante Resoluciones del Ministerio del Interior y Justicia de 9 de febrero de 1893 y de 12 de mayo de 1894, se definió específicamente en el cantón Upata el ámbito de las Misiones de los Religiosos Capuchinos con capital en Upata, Guasipati y Tumeremo.<sup>51</sup>

## **IX. LA CONTRIBUCIÓN DE LA CREACIÓN DE TERRITORIOS FEDERALES A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1864 EN LA CONFIGURACIÓN TERRITORIAL DE LA GUAYANA VENEZOLANA,**

En la Constitución Federal de 1864, siguiendo una pauta que había sido incorporada en la Constitución de 1858 sobre “territorios despoblados que se destinen a colonias y los ocupados por tribus indígenas” (art. 4),<sup>52</sup> se previó expresamente como atribución de la Legislatura Nacional, la de “establecer con la denominación de *territorios* el régimen especial con que deben existir temporalmente regiones despobladas o habitadas por indígenas no civilizados,” los cuales dependían “inmediatamente del Ejecutivo de la Unión” (art. 44.21).<sup>53</sup>

---

<sup>49</sup> Véase en *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*, Tomo XIV, Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas 1943, p. 479.

<sup>50</sup> *Idem*, Tomo XIV, pp. 488-495.

<sup>51</sup> *Idem*, Tomo XIV, pp. 484-485.

<sup>52</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, “El régimen de los Territorios Dependencias Federales,” en *Revista de Derecho Público*, No.18, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 1984, pp. 85 ss..

<sup>53</sup> Véase sobre esto: Mario Valero Martínez, “Territorios Federales en Venezuela en el siglo XIX,” en: Jadson Luís Rebelo orto y Alejandro; SCHWEITZER,, *Estrategias territoriales para la ocupación del continente sudamericano: inserción de la periferia e institucionalización espacial*. Macapá/ Río Gallegos, UNIFAP/UNPA-UARG, 2018. p. 12-54.

Con base en esa norma se dio inicio a la creación sucesiva de territorios federales,<sup>54</sup> comenzando con el *Territorio Amazonas*, que se creó el 27 de julio de 1864 y se organizó mediante Ley de 21 de octubre de 1873,<sup>55</sup> reformada luego por Decreto de 11 de febrero de 1876.<sup>56</sup> Estos instrumentos se reformaron posteriormente por el Código Orgánico de los Territorios Alto Orinoco y Amazonas de 10 de diciembre de 1880, con motivo de la división en dos del Territorio Amazonas.<sup>57</sup>

Luego, bajo la vigencia de las Constituciones de 1871 y de 1874, se organizaron otros Territorios Federales (*Territorio Colón*, que abarcó las Islas del Mar Caribe; *Territorio Federal Mariño*; *Territorio Goagira*; *Territorio Federal Tucacas*; *Territorio Federal Maracay*),<sup>58</sup> y posteriormente, bajo la vigencia de la Constitución de 1881, por Decreto de 3 de septiembre de ese mismo año 1881, con parte de lo que fue la antigua Provincia de Guayana se creó el *Territorio Federal Yuruary* que comprendió toda la zona este de dicha Provincia deslindada así: por el oeste, el curso del río Caroní en toda su extensión, y por el este, con un límite más extendido hacia el sur, a lo largo de todo el curso del río Esequibo.<sup>59</sup>

Al año siguiente se creó el Territorio Federal Caura<sup>60</sup> y el 23 de agosto de 1882 se dictó el *Código Orgánico de los Territorios Federales Yuruary, El Caura, La Goagira, Colón, Alto Orinoco y Amazonas*.<sup>61</sup> Asimismo, bajo la vigencia de la Constitución de 1881 se creó, en 1882, el *Territorio Federal Armisticio* en el Táchira, en la frontera con Colombia.<sup>62</sup> Los Territorios *Colón* y *Amazonas* se regularon posteriormente en el texto de la Constitución de 1893 (art. 44.21), habiéndose

---

<sup>54</sup> Véase en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela, op. cit.*, Tomo I, pp. 757.

<sup>55</sup> Véase el texto en la *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela*, tomo VIII (1878–1880), Caracas, 1884 pp. 185 y 182

<sup>56</sup> *Ibidem*; Tomo VIII, p. 176.

<sup>57</sup> *Ibidem*, pp. 146 y ss.

<sup>58</sup> Territorio Colón: Decreto de 22–8–71, *Ídem*, p. 209; Territorio Federal Mariño: Decreto de 3–9–72, *Ibidem*, p. 327; Territorio Goagira: Decreto de 25–8–74, *Ibidem*, p. 305.; Territorio Federal Tucacas Decreto de 24–3–79, *Ibidem*, p. 331 Territorio Federal Maracay Decreto de 12–3–79, *Ibidem*, p. 309.

<sup>59</sup> Decreto de 3–9–81, *Ibidem*, p. 367

<sup>60</sup> Decreto de 9–2–82, *Ibidem*, p. 203

<sup>61</sup> que incorporó y reformó los respectivos Decretos de creación de los Territorios *Ibidem*, pp. 97 y ss.

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 196.

organizado, el primero, por Decreto de 4 de julio de 1895,<sup>63</sup> y el segundo, por Decreto de 10 de octubre de 1893, refundiéndose de nuevo, en uno, los antiguos Territorios Alto Orinoco y Amazonas.<sup>64</sup>

El 27 de febrero de 1884 se creó el *Territorio Federal Delta*,<sup>65</sup> el cual fue organizado mediante el Código Orgánico del Territorio Federal Delta de 23 de julio de 1884,<sup>66</sup> indicándose para el mismo los siguientes límites:

“Al Norte y al Este, el Golfo de Paria y el Océano Atlántico; al Oeste, la línea divisoria entre los que fueron Estados Guayana y Maturín; al Sur el Territorio Yuruari, y al Sureste la Guayana Inglesa.”



*Mapa de los Estados Unidos de Venezuela, por L. Robelín, representando los Territorios Federales creados hasta 1884*

<sup>63</sup> Decreto 4-7-1895, el texto en la *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela*, tomo VIII (1878-1880), Caracas, 1884, p. 210

<sup>64</sup> Decreto 23-10-93, *Ibidem*, p. 91

<sup>65</sup> Decreto 27-2-84, *Ibidem*, p. 913

<sup>66</sup> Véase Decreto 23 de julio de 1884, en *Recopilación de Leyes y decretos de Venezuela, reimpresa por orden del Gobierno Nacional*, Tomo XI, Segunda Edición, Imprenta de la Patria Caracas, 1891, pp. 211 ss.

En esta forma, para 1884 en todo el Territorio de Venezuela existían los siguientes seis Territorios Federales: *Armisticio, Caura, Alto Orinoco, Amazonas, Yuruari y Delta*; y por lo que se refiere a los Territorios *Yuruani y Delta*, se extendían hacia el Este hasta el río Esequibo, en cuya ribera Este comenzaba el territorio de la Guayana Británica, que antes había sido el de la Guayana Neerlandesa.

Esa era la situación constitucional o de derecho interno de Venezuela a finales del siglo XIX sobre su territorio en la zona de Guayana, cuando en 1895 se inició un conflicto internacional entre Venezuela y el Reino Unido por reclamaciones sobre ocupaciones británicas ilegítimas de la zona venezolana al oeste del río Esequibo, que llevó incluso a la ruptura de relaciones diplomáticas. Todo ello originó la intervención de los Estados Unidos de Norteamérica invocando la Doctrina Monroe en protección de los intereses venezolanos, concluyéndose el conflicto internacional con la celebración en Washington, el 2 de febrero de 1897, de un Tratado de Arbitraje entre los Estados Unidos de Venezuela y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, para que un Tribunal arbitral determinara “la línea divisoria entre los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica.”

Nueva York, mayo 2021